PRORROGA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 333 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos **CAROL LIZETH CÁRDENAS LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.224, obrando en su calidad de Secretaria General, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada mediante la Resolución No. 0289 del 11 de abril de 2023 y posesionada a través del acta 020 del 11 de abril de 2023, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA**,, de una parte y **BETA GROUP COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá .D.C., e identificada con la matrícula mercantil número 03613089 y NIT 901660147-3, sociedad representada por el señor ROBERTO GARCÍA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.716.916 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien afirma no encontrarse incurso ni él ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, e igualmente, declara estar al día con sus empleados, en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como en el pago de aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), suscribimos la presente **Prórroga No. 1 al contrato de consultoría No. 333 de 2023,** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el pasado 13 de octubre de 2023 el contrato de consultoría No. 333 de 2023 cuyo objeto consiste en "*Realizar un estudio de las tarifas de recreación y turismo de las cajas de compensación familiar, (C.C.F) que permita el análisis de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso y prestación de los mismos con enfoque territorial y diferencial. ID:3000*".

2. Que en la cláusula décima se determinó Plazo del contrato, así: "*El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantía única y acta de inicio), sin que este término exceda del 31 de diciembre de 2023".*

3. Que en la cláusula novena se determinó respecto de la imputación presupuestal "El valor del presente contrato se ampara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 12023 del 22 de junio de 2023, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar".

4. Que el Registro Presupuestal No. 92223 se expidió el 2023-10-17.

5. Que la aprobación de la póliza No. 21-44-101427594 expedida por Seguros del Estados S.A., se encuentra de fecha 18 de octubre de 2023.

PRORROGA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 333 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

6. Que el contrato del asunto inició el 20 de octubre de 2023 y termina el próximo 31 de diciembre de 2023, por lo que a la fecha de suscripción del presente documento se encuentra vigente.

7. Que, mediante Oficio de 27 de diciembre de 2023, BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, remite la información atrás relacionada y agrega:

"(…) En el marco del contrato suscrito con la Superintendencia cuyo objeto es "Realizar un estudio de las tarifas de recreación y turismo de las cajas de compensación familiar (CCF) que permita el análisis de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso y prestación de los mismos con enfoque territorial y diferencial", Beta Group Colombia se permite solicitar una prórroga del contrato hasta el día 15 de febrero de 2024, solicitud sustentada en el plan de choque anexado y los siguientes hechos:

Desde que tuvimos contacto con las CCF el equipo consultor comenzó a realizar un seguimiento continuo y diverso, empleando diferentes vías (remisión de correos electrónicos adicionales, llamadas telefónicas desde la central del equipo, llamadas telefónicas por parte de cada uno de los profesionales del equipo, mensajes de texto de Whatsapp, recordatorios dentro de las entrevistas virtuales con las CCF, recordatorio a los funcionarios de las CCF por parte de los profesionales de campo durante las visitas in situ para la aplicación del instrumento de Observación No Participante). Adicionalmente, se ha contado con el acompañamiento de la supervisión y el equipo de estudios especiales, quienes también han enviado oficios y solicitudes a las CCF.

En paralelo el equipo de BetaGroup ha terminado la recolección de todas las fuentes de información primaria enviadas, lo cual se compone de más de 950 encuestas a beneficiarios de las CCF, entrevistas a los responsables y actores clave de las 13 CCF y visitas presenciales de levantamiento de información en 26 centros vacacionales en todo el país. Sin embargo, cabe resaltar que COMFAMILIAR ATLÁNTICO a la fecha no ha enviado la base de datos de usuarios para poder realizar las encuestas a los usuarios de la CCF, lo cual impide realizar el producto 12, y a su vez el análisis transversal con el producto 4 y 7.

De los 18 productos que componen el presente contrato, se han entregado ya 3: el producto 1, 15 y 16, y adicionalmente se han realizado entregas parciales del producto 2 al 14 y el 17. De todos estos productos ya contamos con retroalimentación por parte de la supervisión del contrato superintendente delegada de estudios especiales y evaluación de proyectos

Sin embargo, a pesar de estos múltiples mecanismos desarrollados por el equipo consultor para el envío por parte de cada CCF de la información secundaria requerida para la ejecución del proyecto, a la fecha aún sigue faltando información relevante para el desarrollo de varios de los productos contratados. El status puede evidenciarse en la siguiente tabla:

PRORROGA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 333 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

PRODUCTO	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	% de cumplimiento
Colsubsidio	1	1	1	1	1	1	1	0,75	0,5	1	1	NA	1	1	94%
Cafam	1	0,5	0,5	1	0,75	0,75	0,25	0,75	0,5	1	1	NA	1	1	77%
Comfamiliar Atlántico	1	0,75	0,5	1	0,75	0,75	0,75	0,75	1	0	1	NA	1	1	79%
Compensar	1	1	0,5	1	1	1	0,75	0,75	1	1	0,5	0,5	1	1	86%
Combarranquilla	1	1	1	1	0,25	0,75	0,75	0,75	1	1	0,5	0,5	1	1	82%
Comfa Caldas	1	1	1	1	1	0,75	1	0,75	1	1	1	NA	1	1	96%
Comfamiliar Cartagena	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	29%
Comfacor	1	0,75	1	1	0,25	0,75	0,25	0,75	0,5	1	0,5	0,5	1	1	73%
Confenalco Cartagena	0,5	0,5	1	1	0,25	0,75	0,25	0,75	0,75	1	0,5	NA	1	1	71%
Comfenalco Quindío	0,5	1	1	1	0,25	0,75	0,25	0,75	1	1	0,5	NA	1	1	77%
Comfamiliar Risaralda	0,5	0,5	1	1	0,25	0,75	0,5	0,75	0,5	1	1	1	1	1	77%
ComfaSucre	0,5	0,5	1	1	0,25	0,75	0,25	0,75	0,5	1	0,5	0,5	1	1	68%
Comfa Magdalena	0,5	0,5	1	1	0,25	0,75	1	0,75	0,5	1	1	0,5	1	1	77%
COMPLETAS	9,5	9	10,5	13	6,25	9,5	7	9	8,75	12	9	3,5	13	13	
AVANCE %	73%	69%	81%	100%	48%	73%	54%	69%	67%	92%	69%	50%	100%	100%	

COMPLETO	76%
FALTANTE	24%

En el siguiente enlace de libre acceso se presenta la matriz de comunicaciones con todos los correos enviados para solicitar información, llamadas, reuniones, mensajes, entre otras evidencias del seguimiento que hemos realizado para conseguir la información secundaria: https://drive.google.com/drive/folders/1z0zGBVmA5MhRRpEh741YsMmckPg5CrFQ

Adicionalmente en siguiente enlace también se puede evidenciar la matriz de información faltante y las evidencias de su solicitud: https://drive.google.com/drive/folders/1ZTr4w4srGcKcdlViXSGfoHsQt04xxVLU?usp=drive_link.

Teniendo en cuenta esta situación, hemos estado implementando plan de choque para conseguir la información secundaria faltante por parte de las CCF y una metodología de trabajo con entregas parciales de los productos a medida que se tiene la información de las CCF, sin embargo, evidenciamos que se hace necesario solicitar respetuosamente una prórroga hasta el 15 de febrero de 2024 al presente contrato.

Por estas razones y teniendo en cuenta que la situación de atraso en la ejecución del proyecto es consecuencia de la falta de información secundaria necesaria y que hay múltiples evidencias de nuestra gestión por conseguir esta información y el avance total en las actividades en nuestro control como lo son la entrega de productos terminados, entregas parciales de todos los productos y la recolección total de la información primaria, es que se presenta la solicitud de prórroga del contrato".

8. Que junto con la solicitud de prórroga del contratista BETA GROUP COLOMBIA SAS., se adjunta Plan de Acción y Cronograma del Proyecto, hasta el 15 de febrero de 2024.

9. Que mediante memorando esigna No. 3-2023-003185 de 27 de diciembre de 2023, la supervisión del contrato manifestó:

"En mi calidad de supervisora del contrato de consultoría 333 de 2023 suscrito entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la empresa Beta Group Colombia SAS., como consta en la plataforma Secop II, y una vez estudiadas las necesidades de la entidad, las capacidades técnicas, administrativas,

económicas y jurídicas del contratista, así como la nueva solicitud de prórroga recibida por el representante legal de la misma, de fecha 27 de diciembre de 2023, se considera que la solicitud de prórroga es procedente, hasta el día 15 de febrero de 2024, fecha en la cual se estima finalice el total de las obligaciones contempladas en el contrato en mención, conforme consta en cronograma de actividades".

10. Que, según la manifestación realizada y evidenciado los pagos reportados en el informe de supervisión, no se reportan variaciones adicionales que generen pronunciamientos al respecto.

11. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 cita los fines de la contratación Estatal así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

12. Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* (subrayado fuera de texto). Por lo anterior es procedente realizar el modificatorio requerido.

9. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios." (subrayado fuera de texto).*

10. Que con base en las anteriores consideraciones acordamos suscribir la presente Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 333 de 2023, las cuales quedan establecidas en las siguientes

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 333 de 2023, hasta el 15 de febrero de 2024, conforme plan de trabajo y cronograma presentado por el contratista y avalado por el supervisor, documentos que hacen parte integral de esta prórroga.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR en el contrato principal la **CLAUSULA DÉCIMA,** la cual quedará así:

> "El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro

presupuestal, aprobación de la garantía única y acta de inicio), sin que este término exceda del 15 de febrero del año 2024".

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía establecida en el contrato principal en los términos de la presente adición una vez publicada la modificación en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES: La prórroga del contrato no genera sobrecostos para la Superintendencia del Subsidio Familiar, y el contratista renuncia a cualquier tipo de reclamación, realizada con plena libertad de disposición, conforme la autonomía de la voluntad de las partes, de la buena fe y rectitud contractual.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga se perfecciona con la firma transaccional de las partes y la publicación de la modificación en SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

ROBERTO GARCÍA BETANCUR
Representante Legal
BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

CARDENAS LOPEZ CAROL LIZETH
Firmado digitalmente por CARDENAS LOPEZ CAROL LIZETH
Fecha: 2023.12.28 09:21:56 -05'00'

CAROL LIZETH CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Proyectó: Natalia Rodríguez Garay / Contratista Grupo Gestión Contractual
Revisó: Jenny Milena Collazos / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Sandra Patricia Gaitán Fajardo / Abogada Contratista Secretaria General